

Venezuela: elecciones vulneran derechos políticos y a la salud

Eugenio G. Martínez*
Venezuela

Resumen: ninguna autoridad electoral por sí sola puede garantizar la confianza en una elección, esta comienza con una serie de factores como el arbitraje imparcial e institucional, la seguridad jurídica y un marco regulatorio con reglas claras de competitividad.

A las condiciones tradicionales se unen las demandas sanitarias indispensables para que los ciudadanos no deban escoger entre ejercer sus derechos políticos o asumir el riesgo de contagiarse del virus del covid-19.

La forma tradicional de organizar comicios puede convertir a cualquier elección en un evento de potencial contagio comunitario de coronavirus. La falta de institucionalidad en Venezuela convirtió las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2020 en un manual de lo que no debe ocurrir al organizar comicios.

Venezuela precisa elecciones libres, justas y auténticas para que puedan darse las condiciones necesarias para una transición política que permita corregir la crisis multifactorial que afecta al país, que ha generado una emergencia humanitaria compleja y una crisis de movilidad humana sin precedentes en la región. Es indispensable construir las capacidades que contribuyan a un proceso de paz duradero, y así recuperar la capacidad de organizar elecciones periódicas y legítimas.

Palabras clave: competitividad, tecnología, derechos.

Venezuela necesita de un arbitraje electoral institucional e imparcial. Un nuevo Poder Electoral que permita mayor transparencia e integridad en el proceso comicial y reintegre los derechos a elegir y a ser electo. Recuperar

* Periodista especializado en análisis político y electoral. Consultor de programas de cooperación internacional orientados a fortalecer las capacidades de la sociedad civil en temas políticos, electorales y digitales. puzkas@gmail.com / [Twitter](#) e [Instagram](#) @puzkas.

la democracia en Venezuela pasa por cambios institucionales y legales en el corto y mediano plazo. Es evidente que ninguna autoridad electoral por sí sola puede garantizar la confianza de la población en el proceso electoral y en sus resultados, esta confianza comienza con una serie de factores como el arbitraje imparcial e institucional, la seguridad jurídica y un marco regulatorio con reglas claras de competitividad.

Actualmente, a las condiciones tradicionales se suman las demandas sanitarias indispensables para que los ciudadanos no deban escoger entre ejercer sus derechos políticos o asumir el riesgo de contagiarse del virus del covid-19. La forma tradicional de organizar los comicios puede transformar a cualquier elección en un evento de potencial contagio comunitario de coronavirus. La falta de institucionalidad en Venezuela convirtió las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2020 en un manual de lo que no debe ocurrir al organizar elecciones en medio de una pandemia.

El cronograma electoral utilizado en Venezuela para los comicios del 6 de diciembre de 2020 consta de 98 etapas.¹ De estas, 49 etapas pueden significar riesgos de contagios comunitarios para los trabajadores electorales, representantes de partidos políticos, observadores nacionales, periodistas y, especialmente, para los votantes.

Es evidente que las medidas sanitarias para contener la propagación del covid-19 imponen un desafío en la organización de elecciones, y añaden nuevos requerimientos a las exigencias políticas y técnicas que se vienen realizando en Venezuela desde hacer más de una década.

Medidas para proteger la salud de los votantes

No existe una fórmula exacta para repensar la organización de los procesos electorales. No obstante, es necesario que todas las opciones se orienten a salvaguardar la salud de los trabajadores electorales, de los votantes, observadores electorales, periodistas, etc., ajustando los procesos electorales a la realidad que impone el covid-19, sin afectar los derechos políticos de los ciudadanos.

¹ "Cronograma elecciones parlamentarias", Consejo Nacional Electoral, 2020, <http://www.cne.gov.ve/documentos>.

En este sentido, las prácticas recabadas en los 20 países que durante el primer semestre de 2020 realizaron sus elecciones permiten concluir que existen, al menos, cuatro acciones generales² que deberían desarrollarse antes de definir los cronogramas electorales.

Evaluación de la infraestructura electoral

Es preciso levantar información de los centros de votación tradicionales, a fin de evaluar cuáles espacios cumplen con los criterios necesarios para la adopción de las medidas sanitarias recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), evitando de manera especial los espacios cerrados sin ventilación, o lugares de votación en donde no sea posible cumplir con la sugerencia de la distancia física mínima entre los electores y los miembros de mesa. Adicionalmente, es indispensable definir protocolos específicos para los miembros de mesa, que estarán expuestos durante toda la jornada electoral a un riesgo mayor de contagio.

Para este registro es necesario tomar en consideración las dimensiones de cada local de votación, a fin de modelar el flujo de los electores por mesa de manera segura, garantizando que se puedan mitigar puntos de contacto y mantener las distancias mínimas en los centros de votación.

Selección y entrenamiento remoto de personal

Las autoridades electorales y los observadores requieren recurrir de manera mucho más activa a las herramientas tecnológicas que permitan la evaluación remota para la selección de personal y la capacitación de los funcionarios electorales.

Registro y verificación sin contacto

En los procesos de inscripción en los registros de votantes y de verificación de identidad que requieren interacción o intercambio físico de materiales, es prudente utilizar plataformas tecnológicas que reduzcan el contacto, o establecer protocolos sanitarios específicos para reducirlo al mínimo.

Definición de protocolos para la desinfección

Es necesario diseñar protocolos que incluyan unidades de desinfección automatizadas, monitoreo en vivo para validar el cumplimiento de los

2 "Análisis de los procesos electorales", Smarmatic, 2020, <https://www.smartmatic.com/us/>.

protocolos establecidos, emplear pantallas de acrílico que separen a los miembros de mesa o funcionarios electorales de los electores, etc. Además de evaluar una cadena de procesos que constantemente deben ser desinfectados: almacenes de impresión de boletas o de auditorías de máquinas de votación, distribución y recibo de kits electorales, centros de votación, etc.

La mayoría de estas prácticas no se cumplen en Venezuela. El registro de los ciudadanos en el padrón de votantes, el desarrollo de las campañas y la adecuación de los centros de votación son las primeras cadenas del proceso que provocan el aumento significativo de los casos de contagios comunitarios del virus. La nueva autoridad electoral del país, impuesta desde el gobierno de Nicolás Maduro,³ no elaboró protocolos específicos para el proceso de inscripción de votantes. De hecho, aunque la recomendación de la Organización de los Estados Americano (OEA)⁴ fue la ampliar el lapso de inscripción para evitar la aglomeración de ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral (CNE) restringió el tiempo de inscripción, mantuvo todos los procesos de intercambio físico de materiales y de interacción entre funcionarios y electores, al tiempo que hizo coincidir

3 El debate sobre la designación de nuevos integrantes en la directiva del CNE ha sido amplio. Un repaso a los procedimientos utilizados en las últimas dos décadas puede servir para ilustrar los errores y desaciertos de distintos procedimientos. En las mencionadas décadas se han designado (de forma total o parcial) ocho directivas diferentes para el Consejo Nacional Electoral (CNE). La Constitución exige que los integrantes del CNE, que forman el Poder Electoral (uno de los cuatro poderes del Estado venezolano junto al Ejecutivo, Legislativo y Judicial), deben ser designados por la Asamblea Nacional. Los cinco rectores principales que integran este poder no deben tener militancia partidista y deben ser propuestos por organizaciones de la sociedad civil (tres de los cinco), Fiscalía y Contraloría (uno de los cinco) y facultades de ciencias jurídicas de las universidades nacionales (uno de los cinco). De las ocho directivas que se han nombrado en 20 años, en una ocasión la designación la realizó la Asamblea Nacional Constituyente (1999), en cinco ocasiones se ha requerido la intervención del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con resultados muy variables (2003, 2005, 2014 y 2016 y 2020); y en dos ocasiones la designación la realizó la Asamblea Nacional (2006 y 2009). En el caso de 2009, debe advertirse que la designación de las rectoras Socorro Hernández y Tania D'Amelio (aunque se hizo desde la Asamblea Nacional) resultó de un proceso que violó la Ley Orgánica de Procesos Electorales al permitirse la postulación y selección de integrantes de partidos políticos que renunciaron a su militancia durante la escogencia de los rectores electorales. En esencia, en 20 años solo una directiva del CNE ha sido nombrada de conformidad con lo establecido en las leyes.

4 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Guía para organizar elecciones tiempos de la pandemia* (Washington: OEA: 2020), <http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>.

las jornadas de inscripción en el registro de votantes con las semanas de confinamiento de los ciudadanos ordenadas por el gobierno central.

En el caso de la etapa propiamente electoral, desde la capacitación de los ciudadanos que deben formar parte de la estructura electoral el día de las elecciones, hasta la acreditación de los testigos de partidos y candidatos, pasando por el personal que trabaja en las sedes de los organismos electorales y se encarga de la logística de distribuir el material electoral necesario a los centros de votación se han generado situaciones de potenciales contagios y transmisión del virus. El riesgo de estas etapas en Venezuela se encuentra asociado a que ninguno de estos procesos fue repensado y se negó la posibilidad de ejecutar trámites o solicitudes digitales en los casos que fuese posible.

Incluso, como se ha explicado previamente, la etapa manual de registro de partidos y de candidatos, la selección de la posición en la boleta electoral y la producción de los instrumentos electorales requieren que los organismos electorales cambien su dinámica de trabajo, algo que no ocurrió en Venezuela, cuya autoridad electoral mantuvo sin cambios significativos su logística.

La etapa técnica del proceso, que puede incluir desde el almacenamiento y la distribución del material electoral, las ferias electorales o de educación al elector, el entrenamiento del personal operativo en los centros de votación y el trabajo en los locales de capacitación electoral también necesitaban ser redefinidos utilizando, al menos, las sugerencias de distancia física recomendadas por la OMS. En este caso, aunque la autoridad electoral anunció medidas de distancia física, las imágenes oficiales difundidas por el CNE sirven para ilustrar que las normas sanitarias no se cumplieron.

Las auditorías a los sistemas automatizados, la distribución del material electoral desde sedes regionales a los centros de votación, la instalación de las mesas electorales, la apertura de las mesas el día de la elección, la puesta a cero de los sistemas en caso de voto automatizado son otras fases del proceso que pueden representar riesgos para los electores, el personal electoral y los votantes, al no haberse definido protocolos sanitarios concretos. En ninguna de estas etapas el proceso fue redefinido. En esencia, la única medida concreta que se tomó en Venezuela para evitar la propagación del covid-19 durante la organización de las elecciones

parlamentarias fue el uso de tapabocas y la sugerencia de mantener la distancia física entre funcionarios y electores.

¿Solo tecnología?

La solución inicial de casi 60 países durante el primer semestre del año 2020 para reducir el peligro sanitario de propagación del covid-19 en las elecciones fue la de postergar los eventos comiciales.

No obstante, una veintena de países siguieron adelante con sus elecciones. Algunos de ellos, como en el caso de Corea del Sur, lo hicieron de forma notable logrando un récord de participación en casi tres décadas⁵ (66,2 %) para una elección parlamentaria.

A la par, en las semanas posteriores a las elecciones no se registró un incremento significativo en la cantidad de contagios. En el otro extremo se encuentran los casos de Mali o República Dominicana, países en donde las elecciones potenciaron la tasa de contagios comunitarios de covid-19, o la ausencia de medidas sanitarias concretas alejó a los ciudadanos de las urnas de votación.

Es evidente que adaptar los procesos electorales a la realidad que impondrá la pandemia exige de parte de los Estados y de las autoridades electorales una capacidad de adaptación y cambio que no está al alcance de todos los países.

Aunque la votación remota en línea y la verificación de identidad remota son métodos viables para garantizar la continuidad de las elecciones cumpliendo con la distancia física, no todos los países tienen la capacidad, el tiempo o el presupuesto para cambiar sus métodos de votación.

En este sentido, es vital que las autoridades electorales no pongan a los ciudadanos en el dilema entre ejercer su derecho político o contagiarse.

La prioridad debe ser la salud de los votantes, pero ¿cómo lograrlo? Los recursos tecnológicos juegan un rol fundamental en este proceso de adaptación que requiere, entre otros elementos, realizar consultas amplias a los partidos políticos, academias, observadores nacionales para analizar

5 Julia Hollingsworth y Jake Kwon, "South Korea sees the largest turnout in almost 30 years in election held during coronavirus outbreak", *CNN*, 16 de abril de 2020, <https://www.cnn.com/2020/04/15/asia/south-korea-election-intl-hnk/index.html>.

cómo garantizar el derecho a la salud, sin amenazar el ejercicio de los derechos políticos.

Por otra parte, redefinir la organización de las elecciones para dotar a todas sus fases de medidas sanitarias que minimicen la propagación del covid-19 requiere redefinir el presupuesto destinado a las elecciones, porque ahora, por la pandemia, probablemente se requieran mayores recursos económicos para garantizar el funcionamiento democrático de los Estados.

Además, se debe evitar que los cambios impuestos para garantizar el derecho a la salud terminen violando las disposiciones legales en las normativas electorales o constitucionales, especialmente cuando se trata de escalar (en varios días) la jornada de votación, o establecer bloques horarios para que los electores más vulnerables al contagio del virus puedan ejercer su derecho al voto sin interrelacionarse con el resto de los electores.

En los países donde la tecnología no sea una opción en el corto plazo es indispensable valorar la posibilidad de boletas por correo, enmendar las leyes para permitir la votación adelantada, establecer una meta nacional de voto por correo, o votación anticipada, emplear el conocimiento sanitario acumulado por la curva de contagio en cada país o regiones específicas para establecer lugares de votación segmentados por riesgo o no de contagio.

La reforma necesaria en Venezuela

Al momento de valorar los cambios en la normativa electoral venezolana para permitir que los procesos comiciales puedan adecuarse a las nuevas pautas que imponen las normas sanitarias para evitar la propagación del covid-19 debe recordarse que durante los últimos cinco años se han incrementado significativamente los patrones de violaciones electorales⁶ que se han denunciado desde hace dos décadas.

Estos patrones de violaciones electorales comprenden, entre otros elementos, el desconocimiento de los artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de las leyes electorales, la subordinación del CNE a un cuerpo ilegítimo como la Asamblea Nacional

⁶ Acceso a la Justicia, "La toma del poder absoluto", *Acceso a la Justicia*, 24 de mayo de 2019, <https://www.accesoalajusticia.org/la-toma-del-poder-absoluto/>.

Constituyente,⁷ el recorte ilegal del pluralismo político,⁸ la eliminación arbitraria de cargos de elección popular, la comisión de fraude electoral⁹ en dos oportunidades¹⁰ y la consolidación de un nuevo ecosistema de partidos políticos.¹¹ En este escenario plagado de irregularidades, la ausencia de normas sanitarias solo se convierte en un problema más de una lista muy compleja.

Al analizar el caso venezolano es prudente reiterar que las condiciones de competitividad y participación han disminuido significativamente en las últimas dos décadas, lo que provoca que una característica principal de todo proceso democrático no se puede cumplir a cabalidad actualmente: que el perdedor acepte los resultados, porque confía en ellos y porque sabe que tendrá otra oportunidad para competir en elecciones programadas regularmente.¹²

Adicionalmente, ahora es imposible valorar si el venezolano dejó de acudir a las urnas (el voto es optativo) porque no está de acuerdo con las opciones electorales o porque sintió que su salud estaba en riesgo.

7 “La convocatoria a una asamblea nacional constituyente solo puede realizarla el poder originario, o poder constituyente. Dicho cuerpo, por lo tanto, no puede conformarse sin la aprobación previa de la ciudadanía a través de una consulta popular, tal como lo hizo Chávez en 1999” (Asamblea Nacional Constituyente, *Libro de Debates*, ANC, 8 de noviembre de 1999).

8 Observatorio Global de Comunicación y Democracia (OGCD), *Informe de seguimiento y observación del proceso de renovación de partidos políticos en Venezuela* (Caracas: OGCD, 2017), http://www.observademocracia.org/wp-content/uploads/2017/10/Informe_RenPartidosPoliticos2017-VE.pdf

9 Eugenio Martínez, “Un análisis de la declaración de Smartmatic sobre los resultados de la Constituyente”, *Prodavinci*, 2 de agosto de 2017, <https://historico.prodavinci.com/blogs/un-analisis-de-la-declaracion-de-smartmatic-sobre-los-resultados-de-la-constituyente-por-eugenio-martinez-1/>

10 Eugenio Martínez, “Sobre los dos casos de fraude electoral denunciados ante el CNE”, *Prodavinci*, 25 de octubre de 2017, <https://historico.prodavinci.com/blogs/sobre-los-dos-casos-de-fraude-electoral-denunciados-ante-el-cne-por-eugenio-martinez/>

11 Para el informe sobre patrones de persecución política en Venezuela años 2015-2016 y 2017, ver “Eventos electorales llevados a cabo en Venezuela a partir de 2015”, Centro de Justicia y Paz (Cepaz), https://cepaz.org/documentos_informes/eventos-electorales-llevados-a-cabo-en-venezuela-a-partir-de-2015/.

12 L. Lander, “Condiciones del Proceso Electoral”, OEV, 2018.

Como se concluye en una propuesta presentada por la Universidad Católica Andrés Bello en el año 2016,¹³ una reforma pensada en el corto y mediano plazo debe enfocarse en solventar, al menos, siete deficiencias concretas del sistema electoral venezolano.

1. El sistema electoral dispuesto en la Ley Orgánica de Procesos Electorales contraviene los principios de representación, proporcionalidad y personalización del voto contemplados en los artículos 63, 186 y 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. En solo una ocasión desde 1999, la designación de los rectores del CNE se realizó respetando los procedimientos y principios estipulados en los artículos 295 y 296 de la Constitución vigente.¹⁴
3. Las autoridades del CNE han venido actuando con manifiesta discrecionalidad en lo relativo a convocatoria de elecciones, establecimiento de cronogramas y procedimientos electorales.
4. El CNE ha impedido desde el año 2005 la realización de auditorías independientes del Registro Electoral y del Registro de Venezolanos Cedulados. Adicionalmente, actúa con discreción al momento de permitir auditorías y revisiones al sistema automatizado de votación.
5. Las instancias para la resolución de conflictos poselectorales no han sido efectivas, eficaces, oportunas, pluralistas ni imparciales.
6. A un número significativo de venezolanos en el exterior se les obstruye su derecho a la identidad y su derecho a registrarse como electores para poder votar en elecciones nacionales.
7. El CNE impone normas sobrevenidas en el caso de los referendos. El CNE, salvo ocasiones puntuales, mantiene la desigualdad en el acceso de las mujeres a los cargos de representación popular en los cuerpos deliberativos del Estado.

¹³ Eugenio Martínez, "Propuestas para una reforma electoral, buscando la integridad electoral en Venezuela", *Política UCAB*, de 2016. <https://politikaucab.net/2016/05/09/claves-para-una-reforma-electoral-exitosa-relatoria/>.

¹⁴ Eugenio Martínez, "En 20 años se han designado siete directivas del CNE, y solo una se hizo apegada a la Ley", *La Gran Aldea*, 8 de febrero de 2020, <https://lagranaldea.com/2020/02/18/en-20-anos-se-han-designado-7-directivas-del-cne-y-solo-una-se-hizo-apegada-a-la-ley/>.

Por otra parte, en Venezuela es indispensable modificar las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Procesos Electorales para lograr los siguientes cambios:

- Reforzar los principios de confianza, equidad, transparencia, competitividad y acceso a la información en el proceso electoral y reserva legal.
- Limitar la potestad normativa que la Ley Orgánica de Procesos Electorales (Lopre) otorga al CNE y que le permite con amplia discrecionalidad regular aspectos fundamentales del proceso electoral incluso hasta días antes de la elección.
- Establecer los parámetros que garanticen el secreto y la libertad del sufragio, así como su respeto por parte de todos los actores electorales.
- Consagrar el equilibrio y la igualdad durante la campaña electoral.
- Incorporar el derecho a la observación electoral, desechando el concepto del acompañamiento electoral internacional.
- Incluir el derecho a contar con vías efectivas para la solución de conflictos, especialmente instancias de impugnación que garanticen el derecho a la tutela administrativa y la tutela judicial efectiva.
- Desarrollar el sistema automatizado de votación. Taxativamente definir que no podrán automatizarse actos o fases del proceso electoral cuando ello atente contra la confianza, la transparencia, el secreto o la libertad del voto.
- Definir que los cambios y las innovaciones en el sistema automatizado deberán realizarse antes de la convocatoria oficial a una elección, por lo que serán imposibles las modificaciones tecnológicas que sobrevengan.
- Establecer que la Lopre será de aplicación supletoria en los procesos de referendo y en los comicios para la escogencia de aquellas autoridades de organizaciones corporativas y de la sociedad civil cuya elección corresponda a sus integrantes.
- Ratificar el carácter civil del proceso electoral y la subordinación del Plan República a las autoridades del Poder Electoral.

En este sentido, resulta primordial en el corto plazo discutir la posible redacción de un estatuto electoral especial que incorpore algunas de las

sugerencias realizadas para el mediano y largo plazo y, a la vez, permita afrontar procesos electorales acordados por las fuerzas políticas del país.

Este estatuto electoral especial permitirá delimitar las condiciones técnicas y políticas necesarias para recuperar la confianza en el Poder Electoral y en los procesos comiciales que organice.

Para lograr un arbitraje electoral institucional e imparcial no solo se requiere un nuevo CNE que actúe apegado y respete la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

El arbitraje institucional independiente también incluye al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y los órganos del Poder Ciudadano (Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo).

Elecciones en situaciones especiales

La pandemia del covid-19, además, pone en evidencia el vacío legal que existe en Venezuela al momento de evaluar la realización de elecciones en situaciones excepcionales como los estados de excepción. Para este tipo de eventualidades la normativa electoral venezolana debería garantizar:

- El derecho al sufragio en estados de excepción.
- Adecuar los procesos electorales convocados en el corto plazo a las normas y medidas sanitarias generadas para contener el contagio del covid-19.
- Elección popular de los representantes a órganos deliberantes internacionales (Parlatino y Parlasur).

Según el artículo 7, párrafo 13 de la Ley de Estados de Excepción, el derecho al sufragio no puede limitarse.¹⁵ No obstante, en la situación especial que impone la pandemia del covid-19 es necesario incluir en

¹⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 7: “No podrán ser restringidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las garantías de los derechos a: [...] 10. La legalidad y la irretroactividad de las leyes, especialmente de las leyes penales. 11. El debido proceso. 12. El amparo constitucional. 13. La participación, el sufragio y el acceso a la función pública. 14. La información.

los próximos procesos electorales cambios coyunturales en la dinámica electoral.

El voto remoto sería una forma sencilla de resolver el dilema de cómo realizar elecciones en esta coyuntura especial. Sin embargo, la situación de Venezuela desaconseja esta posibilidad. Además de la reforma legal necesaria, el sistema de correo nacional difícilmente soportaría la ejecución de esta idea.

Surge entonces la posibilidad de analizar la opción del voto en línea, voto por internet o voto telemático.

Aunque la votación remota en línea y la verificación de identidad remota son métodos viables para garantizar la continuidad de las elecciones cumpliendo con el distanciamiento social, no todos los países tienen la capacidad de cambiar sus métodos de votación drásticamente. Las condiciones técnicas que existen en Venezuela también desaconsejan esta posibilidad en el corto plazo, con la excepción del voto de los venezolanos en el extranjero.

Mantener el proceso electoral tradicional conlleva problemas importantes frente a la pandemia del covid-19. La solución a estos problemas debe ser reglamentada. Conservar la estructura tradicional de las votaciones en Venezuela requiere redefinir el tamaño de cada centro electoral y el flujo de votantes en ese recinto. Este tipo de cambio no requiere de una modificación de la normativa electoral existente.

Adicionalmente se necesita, entre otros elementos, analizar la infraestructura electoral para definir cuáles espacios cumplen con los criterios necesarios para la implementación de las medidas sanitarias recomendadas por la OMS.

Por otra parte, la conformación de los organismos subordinados, e incluso el proceso de formación de los electores elegidos como miembros de mesa requerirá de la implementación de herramientas seguras de capacitación electoral en línea.

Otra alternativa sería establecer (previa verificación de la infraestructura electoral) lugares de votación temprana, trasladando la realización de la jornada electoral de un día a varios. No obstante, esta posibilidad implicaría una modificación importante de la normativa electoral y nuevas auditorías al sistema de votación automatizado.

Irregularidades de las elecciones parlamentarias en Venezuela

Como se ha indicado, la ausencia de normas sanitarias específicas no es el único problema que afrontan las elecciones en Venezuela. Adicionalmente deben describirse las irregularidades administrativas, políticas y técnicas en torno a la elección, deficiencias que vienen denunciándose hace más de una década.

A partir del proceso electoral parlamentario celebrado el 6 de diciembre del año 2015 se acentuó el debilitamiento y socavamiento del derecho a elegir y la posibilidad de alternabilidad democrática en Venezuela. En ese proceso, la oposición venezolana obtuvo el control absoluto del parlamento beneficiándose del sistema de sobrerrepresentación de mayorías que impuso el gobierno de Hugo Chávez en el año 2009.¹⁶

La respuesta política del chavismo a la pérdida del control del Poder Legislativo tuvo su punto de inflexión con la emisión de las sentencias 155 y 156 de la Sala Constitucional del TSJ,¹⁷ desprovistas de las mínimas garantías legales y constitucionales, y que desconocieron las atribuciones de la Asamblea Nacional (AN) con el objeto de orientar la habilitación del Ejecutivo nacional para poder legislar en aspectos clave sin contar con el aval del Legislativo. Hasta diciembre de 2019 el máximo tribunal del país emitió 116 fallos en contra del Parlamento.¹⁸

16 Durante las elecciones parlamentarias del año 2010, la aplicación de un sistema electoral sobre representación de mayorías, unido a la modificación de algunas circunscripciones de votación en función de su comportamiento electoral histórico, permitieron que el chavismo, capitalizando 48,5% de los votos (5.862.244 sufragios), lograra controlar 59% de los escaños (98 diputados) de la Asamblea Nacional. Durante el proceso electoral del año 2015, el Gran Polo Patriótico sumó 5.599.025 votos que representan 40,8% del total de sufragios válidos emitidos. Aunque 4 de cada 10 venezolanos votaron por el oficialismo, el sistema les adjudicó solo 55 diputados de los 167 en disputa. Estos 55 diputados apenas equivalen a 33% del total de curules de la Asamblea Nacional. Por otra parte, la oposición resultó sobrerrepresentada por el sistema: con 7.707.422 votos que equivalen a 56,2% del total de sufragios válidos, ganó 112 diputados que representan el 67% de las curules.

17 Acceso a la Justicia, "El viacrucis de los diputados de Amazonas", *Acceso a la Justicia*, 2 de enero de 2018, <https://www.accesoalajusticia.org/el-viacrucis-judicial-de-los-diputados-de-amazonas/>.

18 Acceso a la Justicia, "El TSJ vs la AN", *Acceso a la Justicia*, 17 de noviembre de 2020, <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>.

A esta estrategia le han seguido prácticas de persecución y encarcelamiento de un número significativo de diputados opositores. Además, no puede dejar de alertarse sobre los patrones de persecución política contra periodistas, políticos y defensores de derechos humanos, y cualquier persona que plantee la necesidad de garantizar la alternabilidad en el poder a través de elecciones libres, justas y competitivas.

En el año 2016 se avanzó con la estrategia para evitar la posibilidad de alternancia en el poder, lo cual llevó al Gobierno a evitar la convocatoria de un referendo revocatorio contra el mandato presidencial de Nicolás Maduro al establecer obstáculos técnicos y legales que terminaron por provocar la suspensión del proceso.

En 2017 se prosiguió con la estrategia de desconocer los resultados electorales del año 2015, con la convocatoria ilegal de un proceso para escoger a los integrantes de una Asamblea Nacional Constituyente. En 2018¹⁹ se realizó un proceso presidencial inédito que terminó por facilitar la imposición, a partir del 10 de enero de 2019, de un gobierno de facto en el país.²⁰

Por otra parte, a partir del año 2015 se intensificó la práctica de supresión de los partidos políticos de oposición, lo que provocó que para 2020 el país contara con un nuevo ecosistema de organizaciones políticas. En esencia, solo uno de los 19 partidos opositores que participaron en alianza perfecta en las parlamentarias del año 2015 mantuvo su legalidad, hasta que desde el TSJ se impusieron directivas a estas organizaciones.

En resumen, desde la victoria opositora en las parlamentarias del año 2015 se han generado actuaciones y actos que intensificaron la violación de los derechos humanos, la vulneración de los derechos políticos y han afectado significativamente no solo el derecho a la participación política, sino otros derechos humanos vinculados a los procesos electorales y a la libertades democráticas como: el derecho a la libertad de expresión;

19 Acceso a la justicia, “TSJ contribuyó con la destrucción del voto en 2018”, *Acceso a la Justicia*, 7 de enero de 2018, <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-contribuyo-con-la-destruccion-del-voto-en-2018/>.

20 Acceso a la Justicia, “10 de enero de 2019: inicio formal de un gobierno de facto en Venezuela”, *Acceso a la Justicia*, 14 de enero de 2019, <https://www.accesoalajusticia.org/10-de-enero-de-2019-inicio-formal-de-un-gobierno-de-facto-en-venezuela/>.

a la integridad; a información pública, veraz y transparente y, ahora, el derecho a la salud.

En los últimos cinco años, los eventos electorales realizados han demostrado la falta de independencia entre los poderes producto de la existencia de una ruptura de la institucionalidad democrática en el país con el claro propósito de bloquear e impedir la alternancia en el poder.

Estas acciones han terminado por sumergir al país en una profunda crisis multidimensional que ha llevado a la población a un nivel inédito de sufrimiento.

Según el análisis realizado por organizaciones de veeduría electoral,²¹ el proceso electoral del 6 de diciembre de 2020 tuvo las siguientes deficiencias:

- La elección de los cinco rectores y diez suplentes del directorio del CNE por la Sala Constitucional del TSJ, imponiendo entre los designados a dos magistradas de ese máximo tribunal, lo cual puede corroborarse en la Sentencia 70 emitida el 12 de junio. Con esta decisión, el máximo tribunal volvió a usurpar la competencia exclusiva y excluyente de la AN establecida en el artículo 296 de la Constitución de designar a los titulares y suplentes de la conducción del Poder Electoral, además de intervenirlo.
- La usurpación de la competencia legislativa de la AN por parte de la Sala Constitucional del TSJ, que en su Sentencia 68 le asignó al directorio impuesto en el CNE “proceder a asumir el desarrollo normativo pertinente”, luego de haber desaplicado varios artículos de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (Lopre), entre ellos el 14 y el 15 que regulaban la distribución de cargos a cuerpos deliberantes según el principio constitucional de la Representación Proporcional, lo cual viola el artículo 187, numeral 1 de la Constitución.
- La destitución de las direcciones nacionales de los partidos políticos Acción Democrática (AD), Primero Justicia (PJ), Voluntad Popular (VP), Tupamaros y Patria Para Todos (PP) y la imposición de “una Junta Directiva *ad hoc*” por la Sala Constitucional del TSJ

²¹ “Elecciones 2020, Asamblea Nacional”, Súmate, https://www.sumate.org/Elecciones_AN_2020.htm.

en las sentencias 71, 72 y 77, respectivamente, relevando de sus cargos a quienes la militancia y los organismos internos habían elegido como sus directivos, a través de procesos validados por las anteriores directivas del CNE.

- Las mencionadas sentencias 68, 69, 70, 71, 72 y 77 de la Sala Constitucional del TSJ son una clara evidencia de la politización de la justicia y de la criminalización de la oposición democrática, que actualmente es mayoría en la AN, además de usurpar competencias de otros poderes del Estado y configurar un sistema electoral más injusto que el actual. En el cuerpo de las decisiones de estas seis sentencias se observa cómo la Sala Constitucional del TSJ actúa a favor de la parcialidad política en el Ejecutivo nacional y sectores políticos congregados en la denominada Mesa de Diálogo Nacional, y violó el derecho al debido proceso de los afectados, ya que les negó la igualdad de oportunidad en la defensa de sus derechos.
- La aprobación inconstitucional de las “Normas especiales para las elecciones a la Asamblea Nacional periodo 2021-2026”, en donde se acuerda el incremento del número de escaños del Parlamento de 167 a 277 curules. Este número adicional de diputados viola expresamente los lineamientos para la conformación de la AN establecidos en el artículo 186 de la Constitución, según el cual el número total de escaños no debe exceder los 167, ya que estipula que una parte de la representación parlamentaria debe provenir de la base poblacional del 1,1 % de la población nacional (fórmula que exige dividir el número total de habitantes entre el índice poblacional nacional, lo cual da como resultado la cifra de entre 91 y 92 escaños dependiendo de si se calcula nacional o regionalmente, y de los mecanismos de redondeo); otra parte corresponde a los 3 diputados asignados a cada uno de los 23 estados y el Distrito Capital (el resultado de multiplicar 24 por 3, proporciona otros 72 escaños), y, por último, los 3 escaños que pertenecen a las comunidades indígenas en el ámbito nacional. Además, la nueva conformación de la AN aprobada por el CNE viola el artículo 10 de la Lopro y la propia decisión de la Sala Constitucional del TSJ en Sentencia 68 del 5 de junio de 2020, ya que los cambios incor-

porados no se traducirían en un sistema que transforme los votos en escaños con mayor justicia y proporcionalidad.

- La creación ilegal de 48 escaños parlamentarios con base en una “Lista de adjudicación nacional” que el directorio del CNE prevé en las “Normas especiales para las elecciones a la Asamblea Nacional periodo 2021-2026”, con el argumento de que con ello garantizará una mayor proporcionalidad, no tiene base constitucional ni legal. En la Sentencia 68, la Sala Constitucional desestimó esta solicitud formulada por los recurrentes, al no haberla incluido en sus consideraciones para decidir, con lo cual el CNE no solo viola la Constitución de la República al cambiar la composición del parlamento y el sistema federal de gobierno, sino que se extralimita en las “supuestas competencias” que le otorga la Sala Constitucional. Estos 48 diputados: a) resultarán electos a través de una lista nacional, en la que solo podrán postular los partidos nacionales; b) no obtendrían votos de manera directa, sino a través de la sumatoria de los votos emitidos a favor de su partido político o coalición en las listas estatales; y c) los escaños serían adjudicados con el método D’Hont.
- La distribución discrecional de los escaños por la lista regional, que se incrementó de 51 a 96 curules, aprobada por el directorio del CNE en las “Normas especiales para las elecciones a la Asamblea Nacional periodo 2021-2026”, no responde a criterios técnicos. El análisis del artículo 4 de las Normas Especiales indica que los cálculos de distribución de escaños por estado no se corresponden con la norma y no es posible reproducir el proceso de asignación siguiendo fórmulas matemáticas de ningún tipo. En consecuencia, aunque se desconoce el mecanismo utilizado para lograr el esquema de representación que se reproduce en las Normas Especiales, es fácil observar que el resultado lleva a sobrerrepresentar a los estados con menor población y a subrepresentar a aquellos donde se concentra la mayor cantidad de ciudadanos, confirmándose un sistema que, igual que el anterior, no hace justicia en el parlamento nacional a la composición demográfica del país.
- A cuatro meses de las elecciones se desconocía oficialmente la empresa proveedora del sistema automatizado de votación, des-

pués de que un incendio en el mes de marzo destruyó 98 % de la plataforma de votación empleada desde 2004.

Otras reformas esenciales en Venezuela

Corregir las múltiples deficiencias de los procesos electorales en Venezuela requiere una reforma electoral ampliamente discutida.

Es oportuno recordar que el CNE tiene absoluta potestad normativa, lo que impacta en la calidad y transparencia de los procesos electorales. Cualquier reforma electoral en el país amerita, entre otros aspectos, limitar la potestad normativa de los rectores del CNE en los siguientes aspectos:

- Oportunidad de convocatoria a elecciones.
- Duración de las campañas electorales.
- Alcance de las auditorías al sistema automatizado de votación.
- Lapso de publicación del corte del Registro Electoral.
- Modificación general de los lapsos establecidos en las leyes.
- Diseño de las circunscripciones electorales y uso del Promedio de Diputados por Habitantes (PDH).

Las facultades regulatorias que tenía la autoridad electoral venezolana estaban previstas en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Estas disposiciones fueron, en su mayoría, eliminadas con la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE) en el año 2009.

- En las disposiciones transitorias de la LOPE se indica que el CNE “desarrollará los instrumentos jurídicos especiales que regulen los procesos de referendo cuando las circunstancias así lo exijan”.
- En esencia, en la ley no se establecen normas sobre el procedimiento de referendo, lo que ha permitido actuaciones sobrevenidas como la del proceso referendario solicitado en el año 2016.²²

22 Eugenio Martínez, “¿Qué fue lo que aprobó el CNE sobre el referendo revocatorio y qué sigue?”, *Prodavinci*, 25 de agosto de 2016, <https://historico.prodavinci.com/blogs/que-fue-lo-que-aprobo-el-cne-sobre-el-referendo-revocatorio-y-que-sigue-por-eugenio-martinez/>; “¿Qué está pasando con el proceso de referendo revocatorio?”, *Prodavinci*, 27 de julio de 2016, <https://historico.prodavinci.com/blogs/que-esta-pasando-con-el-proceso-de-referendo-revocatorio-por-eugenio-martinez/>; “¿Es posible un revocatorio en el 2016, luego de los anuncios del CNE?”, *Prodavinci*, 1 de septiembre de 2016, <https://historico.prodavinci.com/blogs/es-posible-un-revocatorio-en-2016-luego-del-anuncio-del-cne-por-eugenio-martinez/>.

- En materia de Registro Electoral, en el artículo 95 de la LOPE se omite la regulación sobre la oportunidad de la depuración de este y de la publicación del Registro definitivo. Tampoco se establece la obligación de entregar el Registro Electoral a los partidos políticos, grupos de electores o candidatos independientes.
- No se regula taxativamente el tiempo que debe existir entre la convocatoria de una elección y su celebración.
- Según los artículos 54 y 59 de la LOPE, el CNE puede determinar para cada elección los requisitos para las postulaciones, así como el procedimiento para la verificación del número mínimo de firmas exigido para las postulaciones que se efectúen por iniciativa propia. Adicionalmente, los requisitos y lapsos para la sustitución de las postulaciones quedan a discreción de los rectores electorales.
- Según el artículo 124, el CNE debe normar mediante reglamento el procedimiento para poder votar en el exterior. Este procedimiento puede cambiar en cada elección.
- El artículo 71 deja a discreción del CNE el lapso de campaña y las regulaciones específicas para cada elección.
- En el artículo 93 se permite que el CNE determine el periodo de duración de los organismos electorales subalternos.
- La Ley traslada a la discreción del CNE procesos significativos como: las menciones e información que deben contener las actas electorales (arts. 152 y 166), la distribución de las actas (arts. 143 y 166) y la destrucción del material electoral de cada proceso comicial (art. 198).
- No existen disposiciones taxativas en la ley sobre las auditorías que deben realizarse en un proceso electoral. Todas las auditorías quedan a discreción del CNE.
- El CNE tiene atribuciones para definir causales de nulidad del acto electoral y la sanción de ilícitos electorales. Ninguna de estas causales está definida en la ley.

Debe recordarse que para que los ciudadanos puedan ejercer sin inconvenientes sus derechos políticos y electorales es prioritario que la convocatoria de las elecciones y la fecha de los comicios se definan con suficiente anterioridad al evento electoral de acuerdo con la Ley, que se

construya y publique un cronograma detallado que sea respetado con exactitud (sin cambios sobre la marcha del proceso) y que los lapsos para las actividades técnicas y logísticas, para las postulaciones y la campaña permitan el desarrollo de un proceso equilibrado.

Por otra parte, todas las normas y directrices emanadas del CNE en relación con un proceso electoral deberán dictarse y ser publicadas en la *Gaceta Electoral* y en la *Gaceta Oficial* al menos seis meses antes del día del acto de votación. La fijación de la fecha de las elecciones no debe ser producto de una decisión arbitraria y unilateral del CNE, ni de ninguna otra instancia. La fecha de las elecciones debe ser producto de un entendimiento entre los actores políticos y sociales del país.²³

Control militar del proceso civil

Recuperar la institucionalidad del proceso electoral en Venezuela pasa por normar y establecer taxativamente las facultades de los efectivos militares en los procesos electorales. En este sentido, es necesario regular por ley:

- Atribuciones y límites del Plan República (operativo militar para resguardar la seguridad de electores e instalaciones militares).
- Control del orden público el día de la votación.
- Control civil de los centros de votación.

En cualquier reforma que se realice del artículo 5 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales debe indicarse taxativamente que el proceso electoral es un acto eminentemente cívico en el cual, a fin de resguardar el orden público, la Fuerza Armada prestará apoyo al Poder Electoral y a los organismos electorales subalternos, siempre con subordinación a estos.

Por otra parte, es necesario incluir artículos en donde quede taxativamente indicado que en el mantenimiento del orden público durante la jornada electoral, el Plan República queda subordinado y temporalmente sometido al Poder Electoral y a sus organismos electorales.

23 Maru Morales, "Realización de elecciones presidenciales podría tomar entre 6 y 9 meses", *Crónica Uno*, 4 de abril de 2019, <https://cronica.uno/realizacion-de-elecciones-presidenciales-podria-tomar-entre-7-y-9-meses-dice-la-an/>; Sammy Paola Martínez, "Asamblea Nacional: elecciones presidenciales podrían realizarse entre siete y nueve meses", *El Pitazo*, 24 de abril de 2019, <https://elpitazo.net/politica/asamblea-nacional-elecciones-presidenciales-podrian-realizarse-entre-siete-y-nueve-meses/>.

Es prudente definir las facultades del Plan República dentro de la mesa electoral durante la jornada de votación y reafirmar que los miembros de mesa son la máxima autoridad electoral dentro de su recinto y serán solo ellos quienes pueden requerir la presencia de miembros del Plan República portando sus armas reglamentarias, cuando el orden público así lo amerite. En esta normativa se debe precisar que los funcionarios militares no tienen potestad alguna para decidir cuándo inicia o culmina el proceso electoral.

Adicionalmente, deben incluirse los límites y las conductas proscritas a los efectivos del Plan República. En este sentido, se les debe prohibir:

- Tener injerencia alguna en el normal desenvolvimiento de las distintas etapas y actuaciones de la jornada electoral.
- Impedir el ingreso de electores inscritos en el centro de votación.
- Impedir el ingreso de cualquier ciudadano al centro de votación, salvo que este manifiestamente intente alterar el orden público.
- Impedir el ingreso de observadores nacionales o internacionales acreditados al centro de votación, u obstaculizar el trabajo realizado por estos.
- Impedir el ejercicio del derecho al voto a ningún elector.
- Establecer condiciones o pautas respecto del horario y cierre de las mesas electorales.
- Realizar cualquier actuación que coarte el ejercicio del derecho al sufragio o sea contrario al carácter cívico del proceso electoral.

Registro Electoral y derecho a la identidad

El derecho al ejercicio de los derechos políticos está directamente relacionado con la actualización del Registro Electoral y del catastro electoral (infraestructura de los centros de votación). De acuerdo con proyecciones poblacionales conservadoras se estima en más de 2 millones la cantidad de jóvenes que cumplieron 18 años y no han tenido la oportunidad de inscribirse en el Registro Electoral; a su vez, se calcula que 3,5 millones de electores inscritos para votar en Venezuela han migrado y no podrán ejercer su derecho al voto fuera del país.

A diferencia de las recomendaciones internacionales que sugieren ampliar los lapsos de actualización del Registro Electoral para evitar que el confinamiento por el covid-19 afecte el ejercicio de los derechos

políticos, la autoridad electoral en Venezuela decidió reducir el tiempo previsto para la inscripción de nuevos votantes o para la actualización de los datos de residencia. El proceso de actualización del Registro Electoral para las parlamentarias del 6 de diciembre de 2020 se realizó en medio de estrictas medidas de confinamiento en las principales ciudades del país. El resultado de esta decisión fue que apenas 400 mil electores, de los 2 millones que podían inscribirse en el padrón de votación, acudieron a los puntos de actualización de la base de datos de votantes.

En el caso de los venezolanos en el extranjero es necesario que recuperen el derecho a la identidad así como su derecho a participar en los procesos comiciales. En este sentido, es prioritario que se concreten jornadas de cedulación en el exterior, además de jornadas para la renovación de pasaportes, y que el nuevo CNE emita actos normativos que aclaren los requisitos impuestos desde el año 2010 para poder ejercer el derecho al voto fuera de Venezuela.

En esencia, se requiere una nueva redacción para el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales que limita la actualización del Registro Electoral en el extranjero a los venezolanos que se encuentran “legalmente residenciados”.²⁴ Aunque se calcula que existen 3,5 millones de electores en el extranjero, al momento de redactarse este texto apenas 110 mil venezolanos están autorizados para votar en el exterior.

Paridad de género

Los efectos de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOS-PP), sancionada en 1998, permitieron que las mujeres venezolanas ocuparan 30% de los cargos de elección popular en el país. No obstante, el articulado referido a las postulaciones paritarias y alternas en cuanto a género quedó sin vigencia a partir del año 2000. A partir de este año la presencia de las mujeres en cargos de elección popular descendió al 12 %.

²⁴ Reglamento General, Ley Orgánica de Procesos Electorales, artículo 26: “Las electoras o electores venezolanos que se encuentren legalmente residenciados en el extranjero podrán actualizar sus datos a través de la representación diplomática ubicada en el país de residencia. Las representaciones diplomáticas están facultadas para recibir los reclamos previstos en este Título, los cuales deberán ser remitidos a la Oficina Nacional de Registro Electoral en un plazo no mayor de 15 días hábiles”.

La paridad y alternabilidad obligatoria en las listas de candidaturas se retomó para las elecciones parlamentarias del año 2015. No obstante, el cumplimiento de la norma no fue estricto, al punto que solo 19,5% de los 167 escaños del Parlamento fueron ocupados por mujeres.

A diferencia de otros países, la autoridad electoral venezolana no suele entregar datos sobre el comportamiento del voto femenino y masculino, por tanto, no existen datos oficiales sobre el porcentaje de participación y abstención de las mujeres en los eventos electorales.

Además de las mujeres que lograron llegar al Parlamento en el año 2015 (algunas de ellas se encuentran en el exilio o enfrentan procesos legales en donde no se ha respetado la inmunidad parlamentaria), de los 337 municipios que existen en el país, solo el 20% son gobernados por mujeres.

La pandemia del covid-19 agravó esta situación. Aunque en la normativa electoral para las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2020 se incluyó la obligatoriedad de presentar listas de candidaturas paritarias y alternas en cuanto a género, ninguna de las cinco alianzas de partidos oficiales cumplió con este requisito, incluso en algunos casos los cinco primeros lugares de las listas de estados fueron ocupados por hombres.

Conclusiones

El caso venezolano no solo requiere un proceso electoral exitoso, sino construir las capacidades que contribuyan a un proceso de paz duradero, a fin de recuperar la facultad de organizar elecciones periódicas y auténticas mientras se avanza en superar la crisis multifactorial que afecta al país.

Venezuela requiere elecciones libres, justas y auténticas para que puedan generarse las condiciones necesarias para una transición política que permita corregir la crisis multifactorial que afecta al país, que ha acreado una emergencia humanitaria compleja y una crisis de movilidad humana sin precedentes en la región.

Como ha indicado el Secretario General de las Naciones Unidas,²⁵ toda resolución a la crisis multidimensional de Venezuela parte de una solución política. Esta debe cimentarse sobre la base de la restauración de

25 Voz de América (VOA), "Secretario General de la ONU apuesta por diálogo en Venezuela", VOA, 5 de febrero de 2019, <https://www.voanoticias.com/venezuela/secretario-general-de-la-onu-antonio-guterres-apuesta-por-dialogo-en-venezuela>.

los derechos civiles y políticos de forma plena. Mientras esto no ocurra, en Venezuela seguiremos teniendo eventos electorales, pero no elecciones legítimas.

Es necesaria la construcción de consensos que permitan que la celebración de elecciones legítimas no solo atienda a la garantía de los derechos civiles y políticos, sino a la viabilidad de que las elecciones puedan realmente servir para la resolución del conflicto político, como primera etapa para lograr afrontar la resolución de la crisis multidimensional del país.

Los procesos electorales celebrados en los últimos años –y los que se pretenden convocar en el corto y mediano plazo– están marcados por acciones que desconocen los derechos políticos y civiles, e impiden tener las condiciones necesarias para ser catalogados como comicios legítimos, de acuerdo con lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El derecho a elegir, el pluralismo político y la alternabilidad democrática en Venezuela se encuentran socavados como producto de un largo periodo de afectación e irrespeto que se acentuó a partir de las elecciones parlamentarias del año 2015.

Estas acciones han provocado que los ciudadanos pierdan la confianza en el voto como instrumento que permita dirimir los conflictos políticos, como lo demuestra la abstención histórica registrada en el evento electoral presidencial convocado írritamente para el 20 de mayo de 2018.

Bibliografía

Acceso a la Justicia. “10 de enero de 2019: inicio formal de un gobierno de facto en Venezuela”. *Acceso a la Justicia*, 14 de enero de 2019. <https://www.accesoalajusticia.org/10-de-enero-de-2019-inicio-formal-de-un-gobierno-de-facto-en-venezuela/>.

Acceso a la Justicia. “El TSJ vs la AN”. *Acceso a la Justicia*, 17 de noviembre de 2020. <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>.

Acceso a la Justicia. “El viacrucis de los diputados de Amazonas”. *Acceso a la Justicia*, 2 de enero de 2018. <https://www.accesoalajusticia.org/el-viacrucis-judicial-de-los-diputados-de-amazonas/>.

Acceso a la Justicia. “La toma del poder absoluto”. *Acceso a la Justicia*, 24 de mayo de 2019. <https://www.accesoalajusticia.org/la-toma-del-poder-absoluto/>.

Acceso a la Justicia. "TSJ contribuyó con la destrucción del voto en 2018". *Acceso a la Justicia*, 7 de enero de 2018. <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-contribuyo-con-la-destruccion-del-voto-en-2018/>.

Asamblea Nacional Constituyente. *Libro de Debates*. ANC, 8 de noviembre de 1999.

Centro de Justicia y Paz (Cepaz). "Eventos electorales llevados a cabo en Venezuela a partir de 2015". https://cepaz.org/documentos_informes/eventos-electorales-llevados-a-cabo-en-venezuela-a-partir-de-2015/.

Consejo Nacional Electoral (CNE). "Cronograma elecciones parlamentarias". 2020. <http://www.cne.gov.ve/documentos>.

Hollingsworth, Julia y Jake Kwon. "South Korea sees the largest turnout in almost 30 years in election held during coronavirus outbreak CNN". *CNN*, 16 de abril de 2020. <https://www.cnn.com/2020/04/15/asia/south-korea-election-intl-hnk/index.html>.

Lander, L. "Condiciones del Proceso Electoral". *OEV*, 2018.

Martínez, Eugenio. "Propuestas para una reforma electoral". *Política UCAB*, 9 de mayo de 2016. <https://politikaucab.net/2016/05/09/claves-para-una-reforma-electoral-exitosa-relatoria/>.

Martínez, Eugenio. "¿Es posible un revocatorio en el 2016, luego de los anuncios del CNE?". *Prodavinci*, 1 de septiembre de 2016. <https://historico.prodavinci.com/blogs/es-posible-un-revocatorio-en-2016-luego-del-anuncio-del-cne-por-eugenio-martinez/>.

Martínez, Eugenio. "¿Qué está pasando con el proceso de referendo revocatorio?" *Prodavinci*, 27 de julio de 2016. <https://historico.prodavinci.com/blogs/que-esta-pasando-con-el-proceso-de-referendo-revocatorio-por-eugenio-martinez/>.

Martínez, Eugenio. "¿Qué fue lo que aprobó el CNE sobre el referendo revocatorio y qué sigue?" *Prodavinci*, 25 agosto de 2016. <https://historico.prodavinci.com/blogs/que-fue-lo-que-aprobo-el-cne-sobre-el-referendo-revocatorio-y-que-sigue-por-eugenio-martinez/>.

Martínez, Eugenio. "En 20 años se han designado siete directivas del CNE, y solo una se hizo apegada a la Ley". *La Gran Aldea*, 8 de febrero de 2020. <https://lagranaldea.com/2020/02/18/en-20-anos-se-han-designado-7-directivas-del-cne-y-solo-una-se-hizo-apegada-a-la-ley/>.

Martínez, Eugenio. "Sobre los dos casos de fraude electoral denunciados ante el CNE". *Prodavinci*, 5 de octubre de 2017. <https://historico.prodavinci.com/blogs/sobre-los-dos-casos-de-fraude-electoral-denunciados-ante-el-cne-por-eugenio-martinez/>.

Martínez, Eugenio. "Un análisis de la declaración de Smartmatic sobre los resultados de la Constituyente". *Prodavinci*, 2 de agosto de 2017. ...

<https://historico.prodavinci.com/blogs/un-analisis-de-la-declaracion-de-smartmatic-sobre-los-resultados-de-la-constituyente-por-eugenio-martinez-1/>.

Martínez, Sammy Paola. “Asamblea Nacional: elecciones presidenciales podrían realizarse entre siete y nueve meses”. *El Pitazo*, 24 de abril de 2019. <https://elpitazo.net/politica/asamblea-nacional-elecciones-presidenciales-podrian-realizarse-entre-siete-y-nueve-meses/>.

Morales, Maru. “Realización de elecciones presidenciales pudiese tomar entre 6 y 9 meses”. *Crónica Uno*, 4 de abril de 2019. <https://cronica.uno/realizacion-de-elecciones-presidenciales-podria-tomar-entre-7-y-9-meses-dice-la-an/>.

Observatorio Global de Comunicación y Democracia (OGCD). *Seguimiento y observación del proceso de renovación de partidos políticos en Venezuela*. Caracas: OGCD, 2017. http://www.observademocracia.org/wp-content/uploads/2017/10/Informe_RenPartidosPoliticos2017-VE.pdf.

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Guía para organizar elecciones tiempos de la pandemia*. Washington: OEA, 2020. <http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>.

Smarmatic. “Análisis de los procesos electorales”. 2020. <https://www.smartmatic.com/us/>.

Súmate. “Elecciones 2020, Asamblea Nacional”. https://www.sumate.org/Elecciones_AN_2020.htm.

Voz de América (VOA). “Secretario General de la ONU apuesta por diálogo en Venezuela”. *VOA*, 5 de febrero de 2019. <https://www.voanoticias.com/venezuela/secretario-general-de-la-onu-antonio-guterres-apuesta-por-dialogo-en-venezuela>.

Legislación y jurisprudencia

Reglamento General Ley Orgánica de Procesos Electoral.